



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
EL BAGRE – ANTIOQUIA**

Mayo cuatro (4) de dos mil veintitrés. (2023)

Asunto:	LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL.
DEMANDANTE:	SANDRA MILENA ALVAREZ CANO.
DEMANDADO:	JOSE MANUEL ARDILA RUEDA
Radicado interno:	05250-31-84-001-2022-00078-00
Interlocutorio	Nro. 110 de 2023.-

Procede esta agencia judicial a proveer lo que corresponda a efectos de que la prueba decretada de oficio en la audiencia de inventarios y avalúos se practique.

En la audiencia evacuada el 18 de abril del 2023, en el numeral primero de las pruebas decretadas de oficio, se dispuso la designación, de la lista de auxiliares de la justicia, de un perito contable para que: Dictamine sobre los frutos civiles que ha producido el establecimiento comercial "Fabrica Juan José" y el desarrollo de los contratos de concesión suscrito por el demandado con la empresa SERVICAUCA SAS entre marzo del 2021 y diciembre del 2022 ampliándose incluso hasta mayo del 2023 y se dispuso oficiar al Consejo Seccional de la Judicatura y al Juzgado promiscuo de Familia de Caucaasia para el envío de la lista de auxiliares que cuente con dicho perito.

No obstante lo anterior, revisando las respuestas que han enviado el Consejo Seccional de la Judicatura, la oficina judicial de Medellín y el Juzgado Promiscuo de Familia de Caucaasia y cotejándolas con lo dispuesto en los artículos 48 y 226 del CGP y atendiendo las directrices del Acuerdo PSAA15-10448 del C. S de la J-, se tiene que, la lista de auxiliares de la justicia no la integran los peritos contables, por lo que no es factible la designación de este perito por la vía señalada.

Tanto las normas que regulan el dictamen pericial (Art. 226 del CGP) como las objeciones al inventario (Art. 501 del CGP) imponen la carga de la prueba, en tratándose de objeciones, a las partes interesadas o formuladores de la pugna y son precisamente ellas quienes deben armar los peritajes que se requieren como soporte de las objeciones.

En el caso planteado, el peritaje aludido se decretó de oficio y conforme al artículo 160 del CGP, los gastos que genere dicha prueba será a cargo de ambas partes, por igual, estando facultado el juez para disponer quien debe armar dicha prueba al proceso.

Considera esta agencia judicial, que, como no existe acuerdo entre las partes en el valor asignado a la partida del producido del establecimiento de comercio aludido, como de los contratos de concesión a los cuales se ha hecho referencia, esta experticia deberá desarrollarse por ambas partes y compartirán los gastos en igual proporción.

Bajo estas breves consideraciones, se dispone:

PRIMERO: La prueba decretada de oficio, esto es, el dictamen que deberá rendir el perito contable conforme a las pautas dispuestas en el auto proferido en la audiencia inicial de inventarios, será a cargo de ambas partes por igual, quienes deberá hacerse a los servicios de un perito contable para tal labor, o en su defecto, cada parte podrá presentar dictamen de manera individual.

SEGUNDO: El dictamen del perito contable, deberá arribarse con antelación de 5 días a la fecha señalada para reanudar la audiencia en la cual se resolverán las objeciones planteadas a los inventarios, conforme lo dispone el artículo 501 numeral 3º inciso 1º del CGP-

TERCERO: En caso de que no se aporte dicho peritaje, se resolverá conforme a lo expuesto en la parte final del art. 501 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Sergio Andres Mejia Henao

**Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
El Bagre - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2a48f9dba9b28a35768d2901c25ca29cda37300988929cdf8992195e1e71036**

Documento generado en 04/05/2023 10:58:21 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**